



DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 68001-31-03-005-2013-00184-01

Al despacho del señor Juez el memorial, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que antecede. Igualmente, el Juzgado comitente corrigió la certificación y envió el link del proceso que se sigue ante dicha autoridad. Finalmente, consultada la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres, aparece la demandada **CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZÓN** como “afiliado fallecido”. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el documento allegado por el abogado de la parte demandante con el fin de cumplir el requerimiento que antecede, así como también la nueva información remitida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-005-2013-00184-01**, sería del caso proceder a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado identificado con la M.I. No. **300-90760**, el cual se ubica en la calle 13 N # 12-72 de la Urbanización Barrio Los Arenales del municipio de Bucaramanga, si no se observara a partir del certificado de tradición actualizado sobre el mencionado predio que fue acercado a este trámite por el extremo actor que para la hora de ahora, no se encuentra debidamente inscrita la venta forzada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, tal y como se ordenó en el auto de fecha **22/04/2021** que aprobó el anotado remate por parte del Juzgado del orden Circuital. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario, sino que es necesario la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada ese instituto jurídico.

Por otra parte, atendiendo la constancia que antecede, el Despacho observa que la demandada **CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZÓN** podría estar fallecida, según la consulta realizada en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres. De ahí, que se requiera ordenar oficiar una vez más a la autoridad comitente para que, si es del caso, proceda a adoptar las medidas de ordenación e instrucción sobre un presunto



deceso de la parte ejecutada en mención y las implicaciones de dicho óbito ante la diligencia de entrega del predio rematado.

En consecuencia, atendiendo lo explicado, el Despacho considera necesario ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-005-2013-00184-01** para que, si es del caso, en pro de evitar nulidades sobrevivientes, aplique un control de legalidad en torno a la diligencia de entrega que se comisionó, mediante el despacho comisorio No. 063 del 12/07/2021, en razón a que el remate practicado dentro de dicha causa, no se encuentra inscrito en el certificado de tradición actualizado del predio que se distingue con la M.I. No. **300-90760**, tal y como se dispuso en el auto emitido para el **22/04/2021**. Por ende, a juicio de esta autoridad judicial comisionada, la diligencia de entrega por ahora no se puede efectuar, dado que la tradición de bienes inmuebles requiere para su materialización de la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Igualmente, se ordenará oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-005-2013-00184-01**, con el fin de informarle el presunto fallecimiento de la demandada **CLAUDIA PATRICIA OLAVE PINZÓN**, según la consulta realizada en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- Adres. Ello, para que, si es del caso dentro de la causa prenotada, se proceda a adoptar los controles de legalidad respectivos, según lo previsto en el artículo 132 del C.G.P, y las implicaciones de dicho óbito, en caso de presentarse, frente a la diligencia de entrega del predio rematado

Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación correspondiente a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO,
el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la
página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 23 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997eaec9911f32c3d64c2d34b25197132f06ff2040cb3157b332bdf3ca672819**

Documento generado en 22/08/2023 10:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**